

INFORME SECRETARIAL

El Banco, Magdalena MARZO 15 de 2021

RAD: 47-245-31-53-001-2020-00043-00.-

Al despacho del señor Juez informándole, se presentó demanda verbal de pertenencia prescripción extraordinaria de dominio, pendiente para su admisión. En consecuencia provea.-

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-

El Banco - Magdalena, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 47-245-31-53-001-2021-00014-00 T: X F: 100

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOVITA JOSEFA MANOTAS MARRIAGA

DEMANDADO: EMILIA MATILDE, MARÍA ELVIRA, CLAUDIA MANOTAS MARRIAGA Y ELVIRA ROSA MARRIAGA FIERRO

El doctor David Felipe Gómez Torres, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 267101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le han conferido la señora Jovita Josefa Manotas Marriaga mayor de edad con domicilio y residencia en el Municipio de Magangué Bolívar, en escrito fechado ocho (8) de marzo de 2021, instaura demanda verbal de pertenencia de Mayor Cuantía, contra los demandados Emilia Matilde, María Elvira, Claudia Manotas Marriaga Y Elvira Rosa Marriaga Fierro.

Como quiera que revisada la mencionada demanda, observa esta agencia judicial que la misma reúne los requisitos de Ley (Art 82 y la ley 1561 de 11 de julio de 2012 del CGP) en consecuencia se hace las siguientes, **ORDENACIONES.-**

1.- Admítase, la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio, instaurada por el doctor David Felipe Gómez Torres, en su condición de apoderado judicial de la demandante Jovita Josefa Manotas Marriaga contra los demandados señores Emilia Matilde, María Elvira, Claudia Manotas Marriaga Y Elvira Rosa Marriaga Fierro.

2.- Córresele traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que contesten (art.369 del CGP).

3.- Notifíquese, el presente proveído a los demandados de conformidad con lo artículos 87 y Decreto 806 de 2020 artículo 8 y ss., carga que le corresponde al demandante.

4.-Inscribase, la demanda conforme lo establece artículo 592 del CGP, en los libros de matrícula inmobiliaria que se llevan en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato y Magangué Bolívar. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

5.- Emplácese, conforme lo establece el artículo 375 numeral 6º y 108 del CGP, a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir sobre el bien inmueble materia de prescripción. Por secretaría elabórense los edictos y háganse las publicaciones por el portal Tyba de conformidad como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por el cual se dictan medidas en el marco d emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

6.- Prevéngasele, al demandante para que proceda a darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del CGP y Decreto 806 de 2020 artículo 8 y ss.

7.- Reconózcase, al doctor David Felipe Gómez Torres, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder otorgado.

8. Infórmesele, sobre la existencia del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de Dominio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), antes hoy Agencia Nacional de Tierras, para lo cual por secretaría, líbrese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones a la Superintendencia de Notariado y registro.

9. concédase, a la parte actora el término de treinta (30) días, para que sirva llevar a cabo al notificación personal del presente proveído a los demandados, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ